

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6463/2022

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP. 6463/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 25 de enero de 2023	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac	Folio de solicitud: 092075022001436	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona recurrente, solicitó al sujeto obligado información respecto a la operación de un establecimiento mercantil, a través de ocho cuestionamientos, requiriendo copia de las versiones públicas de los documentos.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado, se pronunció a los planteamientos y proporcionó las documentales que le fueron requeridas.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente, se inconformó indicando lo siguiente: "Del oficio DJ/5384/2022 - No menciona los puntos a desahogar de la solicitud - Dice que tiene la información, pero no la proporciona aún cuando la solicitud se refiere a que proporcione la versión pública de los documentos con los que cuente - No refiere que se haya convocado a sesión del Comité de Transparencia, para la clasificación de la información, ni la emisión de acuerdo correspondiente. - Omitió proporcionar la versión pública de la documentación que dice tener. - La respuesta no se encuentra debidamente fundada y motivada Del oficio AATH/UT/1676/2022 - No hay pronunciamiento específico de los puntos desahogados - No refiere el haber enviado a la Contraloría o a las áreas receptoras de quejas, la solicitud original. - Del oficio DVR/4228/2022 - Únicamente se pronuncia respecto al punto número 3, aún cuando de acuerdo a sus funciones y atribuciones, es obligado a dar contestación al punto número 5, debido a que menciona que sí cuenta con orden de verificación efectuada y no otorga las copias en versión pública de la orden y el acta levantada, tal y como le fueron requeridas. - No se encuentra debidamente fundado y motivado. Del oficio DGP/1960/2022 - Faltó mencionar el acuerdo emitido por el comité de transparencia, por la clasificación de la información confidencial."	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	establecimiento mercantil, aviso de apertura, permiso de funcionamiento, certificado de zonificación, quejas	

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6463/2022

Ciudad de México, a 25 de enero de 2023.

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6463/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Tláhuac**. Se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	23
PRIMERA. Competencia	23
SEGUNDA. Procedencia	23
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	25
CUARTA. Estudio de la controversia	26
QUINTA. Responsabilidades	47
Resolutivos	48

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6463/2022

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 03 de noviembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092075022001436, mediante la cual requirió:

*“DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL UBICADO EN CALLE SALMÓN MANZANA 4, LOTE 8, ENTRE LAS CALLES BARRACUDA Y TINTORERA, COLONIA DEL MAR, ALCALDÍA TLÁHUAC, C.P. 1320, SE ME INFORME Y PROPORCIONE LOS SIGUIENTE:*

*1.- SE ME INFORME SI CUENTA CON AVISO DE APERTURA Y/O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE, EN SU CASO SE ME EXPIDA COPIA EN VERSIÓN PÚBLICA DE DICHO DOCUMENTO.*

*2.- SE ME INFORME SI CUENTA CON CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN CON USO DE SUELO PERMITIDO, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE, EN SU CASO SE ME EXPIDA COPIA EN VERSIÓN PÚBLICA DE DICHO DOCUMENTO.*

*3.- SE ME INFORME SI SE HAN RECIBIDO QUEJAS CON MOTIVO DE SU FUNCIONAMIENTO, LAS FECHAS Y EN SU CASO SE ME EXPIDA COPIA EN VERSIÓN PÚBLICA DEL DOCUMENTO DE LA RESPUESTA EMITIDA.*

*4.- SE ME INFORME SI SE HAN RECIBIDO QUEJAS EN LA CONTRALORÍA INTERNA CON MOTIVO DE SU FUNCIONAMIENTO, LAS FECHAS Y EN SU CASO SE ME EXPIDA COPIA EN VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS DEL SEGUIMIENTO Y DE LAS RESPUESTAS EMITIDAS.*

*5.- SE ME INFORME SI SE HAN PRACTICADO VISITAS DE VERIFICACIÓN, LAS FECHAS, LAS MATERIAS POR LAS QUE SE HAYA VERIFICADO Y EN SU CASO SE ME EXPIDA COPIA EN VERSIÓN PÚBLICA DE LA ORDEN Y EL ACTA LEVANTADA.*

*6.- SE ME INFORME LA RESOLUCIÓN RECAIDA CON MOTIVO DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN PRACTICADA, Y EN SU CASO SE ME EXPIDA COPIA EN VERSIÓN PÚBLICA DEL DOCUMENTO DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN LA QUE SE INCLUYA EL ACTA DE NOTIFICACIÓN.*

*7.- SE ME INFORME SI DERIVADO DE ALGÚN PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN SE HA RESUELTO LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y/O CLAUSURA, ASÍ COMO EL*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6463/2022

*PROCESO DE EJECUCIÓN, Y EN SU CASO SE ME EXPIDA COPIA EN VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS QUE LO ACREDITEN.*

*8.- SE ME INFORME SI DERIVADO DE LAS REVISIONES E INDAGATORIAS EN LOS PROESOS ADMINISTRATIVOS INVOLUCRADOS PARA LA APERTURA Y/O VERIFICACIONES PRACTICADAS, SE HA DETERMINADO RESPONSABILIDAD PARA TRABAJADOR O FUNCIONARIO DE ESA ALCALDÍA Y EN SU CASO SE ME INFORME LA SANCIÓN RECAÍDA.” (Sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*” e indicó como medio para recibir notificaciones “*Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia*”.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 16 de noviembre de 2022, el sujeto obligado emitió respuesta en la plataforma SISAI 2.0, por medio de los siguientes oficios:

- **Oficio número AATH/UT/1676/2022 del 16 de noviembre de 2022, emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia,** que en su parte sustantiva, informó lo siguiente:

“...

En virtud de lo anterior, se adjunta al presente oficio que contiene la respuesta notificada por el área de la DIRECCIÓN JURÍDICA, DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN Y REGLAMENTOS, DIRECCIÓN DE GOBIERNO Y POBLACIÓN a esta unidad administrativa por medio de la cual se da respuesta a la presente solicitud.

...” (Sic)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6463/2022

- **Oficio número DJ/5384/2022 del 08 de noviembre de 2022, emitido por la Directora Jurídica, que en su parte sustantiva, informó lo siguiente:**

“ ...

Al respecto, le informo que de una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos, controles y registros que obran en esta Dirección, se localizó un Procedimiento de Verificación Administrativa en materia de Establecimiento Mercantil instaurado en el domicilio mencionado, en el cual aún no se emite Resolución Administrativa que dé fin a dicho Procedimiento, por lo que al tratarse de un Procedimiento Administrativo seguido en forma de juicio, el cual de acuerdo al estado procesal en el que se encuentra, contiene información reservada, en ese sentido, esta Autoridad se encuentra imposibilitada para otorgar la información solicitada, hasta en tanto sea emitida la Resolución Administrativa correspondiente, esto con fundamento en el Artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece:

...” (Sic)

- **Oficio número DVR/4228/2022 del 11 de noviembre de 2022, emitido por el Director de Verificación y Reglamentos, que en su parte sustantiva, informó lo siguiente:**

“ ...

En referencia al punto 3, en el que solicita, se le informe si se han recibido quejas con motivo de su funcionamiento, las fechas y en su caso se le expida copia en versión pública del documento de la respuesta emitida; al respecto le informo que en esta Dirección a mi cargo, se han recibido 4 quejas en la Plataforma SUAC como a continuación se relacionan:

No.	FECHA SOLICITUD	FECHA DE TURNADO AL AREA	OFICIO DE REPUESTA
1	08/06/2022	8/06/2022	DVR/2496/2022 (VER ANEXO)
2	29/10/2022	03/11/2022	DVR/4230/2022 (VER ANEXO)
3	29/10/2022	03/11/2022	DVR/4230/2022 (VER ANEXO)
4	30/10/2022	03/11/2022	DVR/4229/2022 (VER ANEXO)

...” (Sic)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6463/2022

- **Oficio número DVR/2496/2022 del 08 de julio de 2022, emitido por el Director de Verificación y Reglamentos, que en su parte sustantiva, informó lo siguiente:**

“...

En atención a la solicitud ingresada ante el Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC), de fecha 08 de junio del presente año, registrada con el número de folio SUAC-0206221434716, mediante el cual solicita la verificación al Establecimiento Mercantil denominado “Las Chulas Snaks” ubicado en calle Salmón Manzana 04, Lote 8, Colonia Del Mar, código postal 13270, en la Alcaldía Tláhuac; toda vez que no cuenta con la documentación que acredite su legal funcionamiento.

Al respecto me permito informar a Usted, que con fecha 25 de marzo de 2022, Personal Especializado en funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México comisionado en esta Alcaldía, procedió al lugar citado con antelación a ejecutar la Orden de Visita de Verificación en materia de Establecimiento Mercantil.

Cabe mencionar que las constancias derivadas de la diligencia antes citada, han sido remitidas a la Dirección Jurídica de esta Alcaldía para su legal calificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 fracción IV y penúltimo párrafo de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, y 14 fracción IV y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

No omito hacer de su conocimiento que en virtud de que la orden y el acta de visita de verificación forman parte de un procedimiento seguido en forma de juicio, y que en términos de lo dispuesto por el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es pública toda la información que obra en los archivos de los entes públicos, con excepción de aquellas que de manera expresa y específica se prevé como información reservada, únicamente podrá informarse del resultado de dicha verificación una vez que la resolución dictada dentro del procedimiento administrativo cause estado, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener.

...” (Sic)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6463/2022

- **Oficio número DVR/4230/2022 del 10 de noviembre de 2022, emitido por el Director de Verificación y Reglamentos, que en su parte sustantiva, informó lo siguiente:**

“...

En atención a las solicitudes ingresadas ante el Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC), de fecha 29 de octubre del presente año, registradas con los números de folio SUAC-2210291673598 y 2210291673652, mediante los cuales se solicita la verificación al Establecimiento Mercantil denominado “Las Chulas Snaks” ubicado en calle Salmón Manzana 04, Lote 8, Colonia Del Mar, código postal 13270, en la Alcaldía Tláhuac.

Al respecto me permito informar a Usted, que con fecha 25 de marzo de 2022, Personal Especializado en funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México comisionado en esta Alcaldía, procedió al lugar citado con antelación a ejecutar la Orden de Visita de Verificación en materia de Establecimiento Mercantil.

Cabe mencionar que las constancias derivadas de la diligencia antes citada, han sido remitidas a la Dirección Jurídica de esta Alcaldía para su legal calificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 fracción IV y penúltimo párrafo de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, y 14 fracción IV y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

No omito hacer de su conocimiento que en virtud de que la orden y el acta de visita de verificación forman parte de un procedimiento seguido en forma de juicio, y que en términos de lo dispuesto por el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es pública toda la información que obra en los archivos de los entes públicos, con excepción de aquellas que de manera expresa y específica se prevé como información reservada, únicamente podrá informarse del resultado de dicha verificación una vez que la resolución dictada dentro del procedimiento administrativo cause estado, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener.

...” (Sic)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6463/2022

- **Oficio número DVR/4229/2022 del 10 de noviembre de 2022, emitido por el Director de Verificación y Reglamentos, que en su parte sustantiva, informó lo siguiente:**

“...

En atención a la solicitud ingresada ante el Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC), de fecha 30 de octubre del presente año, registrada con el número de folio SUAC-2210301673955, mediante el cual se solicita la verificación al Establecimiento Mercantil denominado “Las Chulas Snaks” ubicado en calle Salmón Manzana 04, Lote 8, Colonia Del Mar, código postal 13270, en la Alcaldía Tláhuac, Ciudad de México.

Al respecto me permito informar a Usted, que con fecha 25 de marzo de 2022, Personal Especializado en funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México comisionado en esta Alcaldía, procedió al lugar citado con antelación a ejecutar la Orden de Visita de Verificación en materia de Establecimiento Mercantil.

Cabe mencionar que las constancias derivadas de la diligencia antes citada, han sido remitidas a la Dirección Jurídica de esta Alcaldía para su legal calificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 fracción IV y penúltimo párrafo de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, y 14 fracción IV y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

No omito hacer de su conocimiento que en virtud de que la orden y el acta de visita de verificación forman parte de un procedimiento seguido en forma de juicio, y que en términos de lo dispuesto por el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es pública toda la información que obra en los archivos de los entes públicos, con excepción de aquellas que de manera expresa y específica se prevé como información reservada, únicamente podrá informarse del resultado de dicha verificación una vez que la resolución dictada dentro del procedimiento administrativo cause estado, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener.

...” (Sic)



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6463/2022

- **Oficio número DGP/1960/2022 del 14 de noviembre de 2022, emitido por el Director de Gobierno y Población, que en su parte sustantiva, informó lo siguiente:**

“ ...

**Respuestas:**

Al respecto le comunico, que la Jefatura de la Unidad Departamental de Licencias, Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, dependientes de esta Dirección a mi cargo, en el ámbito de su competencia, tal y como lo establece el Manual Administrativo vigente para la Alcaldía de Tláhuac, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los libros de registro, en la base de datos, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), conforme a dicha solicitud, me permito informarle lo siguiente:

1.- Por lo que hace a su primera pregunta, le informo que se encontró el Aviso de Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto Folio Único de Trámite THAVCI2021-07-2700328135, Clave Única del Establecimiento TH20210-06-24NAVBA00301409, Se anexa copia en versión pública.

DE TRANSPARENCIA

PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

2.- Ahora bien, por lo que respecta a su segunda pregunta, le informo que se encontró el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital con folio 27759-151PASO20D. Se anexa copia en versión pública.


3.- Por último, de acuerdo al ámbito de su competencia, la Jefatura de la Unidad Departamental de Licencias, Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos perteneciente a esta Dirección de Gobierno y Población a mi cargo y en términos del contenido del artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuenta de la Ciudad de México, no se encontró queja alguna con motivo del funcionamiento del establecimiento mercantil referido.

...” (Sic)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6463/2022

  
SIAPEM Admin

**Información del Trámite**

Folio Único del Trámite:	THAVCI2021-07-2700328135	Clave Única del Establecimiento:	TH2020-06-24NAVBA00301409
Documento a Obtener:	Aviso	Tipo de Trámite:	Cierre
Tipo de Registro del Caso:	Cierre definitivo/Temporal		
Nombre del establecimiento mercantil	LAS CHULAS ALITAS Y SNACKS		

**Datos del Interesado**

Persona Física

Nombre(s): [REDACTED] Apellido paterno: [REDACTED]  
Apellido materno: [REDACTED] Email: [REDACTED]  
¿El solicitante es extranjero?: No   
Identificación oficial: Instituto Federal Electoral  Folio de la identificación: 2931114933664

Domicilio para Oír y Recibir Notificaciones y Documentos

Calle: [REDACTED]  
No. Exterior: [REDACTED] No. Interior: [REDACTED]  
Delegación: [REDACTED]  
Colonia: [REDACTED]  
Código Postal: [REDACTED]  
Teléfono: [REDACTED]

**Establecimiento Mercantil**

Denominación o Nombre comercial: LAS CHULAS ALITAS Y SNACKS

Datos del Establecimiento Mercantil

Calle:	SALMON	No. exterior:	MZ. 4
No. interior:	LT. 8	Y la calle:	BARRACUDA
Entre la calle:	TINTORERA	Nombre de la calle mas cercana:	TINTORERA
Metros desde la esquina más cercana:	10	Medidas interiores (ejemplo: 10 x 4 x 3):	5 X 8
Medidas del frente o frentes:	5		
Orientación cardinal:			

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6463/2022

Delegación:	Tláhuac
Colonia:	Del Mar
Código Postal:	13270
Teléfono:	[REDACTED]
Superficie del local en Metros Cuadrados:	40
Impacto del Establecimiento:	Bajo Impacto
Giro Mercantil:	Venta de comida de especialidades con servicio de comedor
Especificar giro:	VENTA DE ALIMENTOS, BIENES ALIMENTICIOS ELABORADOS A PARTIR DE MA MATERIA PRIMA YA PROCESADA
Folio del Aviso para el funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de Bajo impacto	
Folio: THAWAP2020-06-2400301409 Fecha del aviso de bajo impacto: 24/06/2020	
<b>EM- 06 Cierre definitivo/Temporal</b>	
Motivo de aviso:	CESE DE ACTIVIDADES
Descripción del aviso: CESE DE ACTIVIDADES	
Gestión Trámite	
Etapa: Cerrado Autorizado	
Detalle de corrección:	
Detallar inconsistencia:	
Modificación de la prevención:	
Comentarios internos:	
Tiempos de respuesta:	
Fecha / Hora de apertura: 27/07/2021 12:33	
Comentarios internos:	
Historial de Actividades:	
Historial del Trámite	
Historial 1: Fecha: 27/07/2021 Usuario: Ciudadano Acción: Generación de trámite Modificación: Observaciones:	

Comisionada ponente:  
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6463/2022



Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital

FOLIO NO. 27759-152PAB0000

Cadena Verificación: XGF0Pqz7hab1arvrsDc9yWvWw

FORMA DE RESOLUCIÓN 25 de Junio de 2020

Datos del suelo e inmueble (sobre proposición por el interesado en términos de los artículos 32 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal y 130 del Código Postal para el Distrito Federal)

SALMON	MZ 4 LT 8	MZ 4 LT 6	---	---
Calle	No. 01	Interlocal	Manzana	Lote
DEL MAR	---	---	---	15270
Cuadra	Postrado		Código Postal	
TLÁHUAC	---	---	---	
Delimitación	Calle Calzadas	Superficie del Predio	Superficie Construida	
Otros	---			

\*La superficie del predio requerido puede no coincidir con las áreas declaradas en el presente producto de acuerdo a subdivisiones y/o modificaciones llevadas a cabo por el propietario.

**ZONIFICACIÓN**

Se Certifica, que de acuerdo al DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN TLÁHUAC, aprobada por la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 25 de septiembre de 2008, para efectos de obligatoriedad y cumplimiento por parte de particulares y autoridades, determina que el predio o inmueble de referencia le aplica la zonificación HCNAB (Habitacional), 8 niveles máximo de construcción, 40% mínimo de esa fibra y densidad: B = Baja 1 vivienda cada 100.0 m<sup>2</sup> de terreno, Superficie Máxima de Construcción: 300.00 m<sup>2</sup>, Número máximo de viviendas permitidos: 3.

**USOS DEL SUELO**

Habitacional Unifamiliar, Habitacional Plurifamiliar, Camionetas, praterías, recicladoras, lecherías, venta de lácteos, embutidos, asadronarías, roscaderías, tomaterías, bienas alimenticias elaboradas a partir de la materia prima ya procesada, entre otras; panaderías, pastelerías, neverías y dulcerías, heladerías, misceláneas, tiendas de abarrotes, tiendas habituales, materiales primos, artículos para fiestas, estancos, perfumarias, ópticas, farmacias, boticas y droguerías; zapaterías, bollerías, tenderías, tiendas de telas y ropa; joyerías; tiendas de equipos electrónicos, discos, música, regalos, decoración, deportes y juguetes, venta de mascotas y artículos para mascotas con servicios veterinarios, librerías y papelerías; fotocopiadoras, papelerías, micrografías y floristerías; venta de sándwiches; expendios de pan y venta de productos manufacturados; Consultorios para odontólogos, oftalmólogos, quiroscopistas, nutricionistas, psicólogos, dental y médicos; atención de estaciones, planificación familiar, terapia ocupacional y del habla; audiólogos, nutricionistas y neurólogos; Oficinas y despachos; servicios profesionales y de consultoría, notariales, jurídicos, asesores, financieros, de contabilidad y auditoría, agencias notariales, de viajes, noticias, pizzerías, residencias públicas, coberturas, colocación y administración de personal, Garitas y casetas de vigilancia, Guarderías, jardines de niños y escuelas para niños (todas las niveles), 1. Los usos que no están señalados en esta Tabla se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 2. 1 no equipamientos públicos existentes, quedan sujetos a lo dispuesto por el Artículo 3º Fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; así como otras disposiciones aplicables sobre bienes inmuebles públicos; 1. En todas

Comisionada ponente:  
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6463/2022



Las colonias, pueblos y barrios con zonificación Habitacional (H), se permitirá el Comercio Vecinal y de Servicios Básicos, con una superficie de hasta 40 m<sup>2</sup> por lote. Cuando se trate de una subdivisión se mantendrá un solo local por todos los predios que tuvieron como origen la subdivisión.

**NORMAS DE ORDENACIÓN**

**NORMAS DE ORDENACIÓN SOBRE VIALIDAD**  
NO APLICA

**NORMAS GENERALES DE ORDENACIÓN**

Norma Referente a "1. Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) y Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS)"  
Norma Referente a "2. Terrenos con pendiente natural en suelo urbano"  
Norma Referente a "4. Área libre de construcción y descarga de aguas pluviales al subsuelo."  
Norma Referente a "7. Alturas de edificación y restricciones en la cotidianidad posterior del predio"  
Norma Referente a "8. Instalaciones permitidas por encima del número de niveles"  
Norma Referente a "8. Subdivisión de Predios"  
Norma Referente a "11. Cálculo del número de viviendas permitidas e intensidad de construcción con aplicación de literales"  
Norma Referente a "13. Locales con uso distinto al habitacional en zonificación Habitacional (H)"  
Norma Referente a "17. Vía públicas y estacionamientos subterráneos"  
Norma Referente a "18. Ampliación de construcciones existentes"  
Norma Referente a "19. Estudio de Impacto Urbano"  
Norma Referente a "25.- Norma para incentivar la Producción de Vivienda Sustentable", de Interés Social y Popular".  
Suspendida, de acuerdo con la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 19 de agosto de 2010; prorrogada hasta en tanto se emita el Programa General de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, conforme a la publicación de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 27 de Diciembre de 2018. [SEGUNDO.- Se ratifica que la presente suspensión temporal no aplica para los proyectos de promoción y/o propios que tengan como finalidad la construcción de vivienda de interés social y popular y que sean desarrollados por el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México u otros Organismos Públicos.]  
Norma Referente a "27. De los requerimientos para la captación de aguas pluviales y descarga de aguas residuales"

**NORMAS DE ORDENACIÓN PARTICULARES**

- Norma de ordenación Particular para el incremento de alturas y Porcentajes de Área Libre
- Norma de Ordenación Particular para Equipamiento Social y/o de Infraestructura de Utilidad Pública y de Interés General
- Norma de Ordenación Particular para motivar los Estacionamientos Públicos y/o Privados.
- Lineamientos complementarios en Zonificación Habitacional (H)

\* A la superficie total del predio y de construcción se deberá restar el Área resultante de las restricciones y demás limitaciones para la construcción de conformidad a los ordenamientos aplicables.  
Los proyectos deberán contemplar los criterios mínimos de antropometría y habitabilidad señalados en el Reglamento de Construcción para el Distrito Federal vigente y en sus Normas Técnicas Complementarias.

El presente documento es una copia de un archivo digitalizado de un expediente de un recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública. El contenido del documento puede diferir del original debido a errores de transcripción o a la naturaleza del archivo digitalizado.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6463/2022

Delegación:	Tláhuac
Colonia:	Del Mar
Código Postal:	13270
Teléfono:	[REDACTED]
Superficie del local en Metros Cuadrados:	40
Impacto del Establecimiento:	Bajo Impacto
Giro Mercantil:	Venta de comida de especialidades con servicio de comedor
Especificar giro:	VENTA DE ALIMENTOS, BIENES ALIMENTICIOS ELABORADOS A PARTIR DE MA MATERIA PRIMA YA PROCESADA
Folio del Aviso para el funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de Bajo impacto	
Folio THWAP2020-06-2400301409 Fecha del aviso de bajo impacto 24/06/2020	
<b>EM- 06 Cierre definitivo/Temporal</b>	
Motivo de aviso:	CESE DE ACTIVIDADES
Descripción del aviso: CESE DE ACTIVIDADES	
Gestión Trámite	
Etapa: Cerrado Autorizado	
Detalle de corrección:	
Detallar inconsistencia:	
Modificación de la prevención:	
Comentarios internos:	
Tiempos de respuesta	
Fecha / Hora de apertura 27/07/2021 12:33	
Comentarios internos:	
Historial de Actividades	
Historial del Trámite	
Historial 1: Fecha: 27/07/2021 Usuario: Ciudadano Acción: Generación de trámite Modificación: Observaciones:	

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6463/2022



**Información del Trámite**

Folio Único del Trámite:	THAVCI2021-07-2700328135	Clave Única del Establecimiento:	TH2020-06-24NAVBA00301409
Documento a Obtener:	Aviso	Tipo de Trámite:	Cierre
Tipo de Registro del Caso:	Cierre definitivo/Temporal		
Nombre del establecimiento mercantil	LAS CHULAS ALITAS Y SNACKS		

**Datos del Interesado**

**Persona Física**

Nombre(s): [Redacted] Apellido paterno: [Redacted]  
 Apellido materno: [Redacted] Email: [Redacted]  
 ¿El solicitante es extranjero?: No   
 Identificación oficial: Instituto Federal Electoral  Folio de la Identificación: 2931114933664

**Domicilio para Oír y Recibir Notificaciones y Documentos**

Calle: [Redacted]  
 No. Exterior: [Redacted] No. Interior: [Redacted]  
 Delegación: [Redacted]  
 Colonia: [Redacted]  
 Código Postal: [Redacted]  
 Teléfono: [Redacted]

**Establecimiento Mercantil**

Denominación o Nombre comercial: LAS CHULAS ALITAS Y SNACKS



**Datos del Establecimiento Mercantil**

Calle:	SALMON	No. exterior:	MZ. 4
No. Interior:	LT. B	Y la calle:	BARRACUDA
Entre la calle:	TINTORERA	Nombre de la calle mas cercana:	TINTORERA
Metros desde la esquina más cercana:	10	Medidas interiores (ejemplo: 10 x 4 x 3):	5 X 8
Medidas del frente o frentes:	5		
Orientación cardinal:	Sur-Oriente		

Comisionada ponente:  
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6463/2022

Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital

Folio No. 37733-151PA80200  
Código Verificación: 309F02apTabImwv0dyM8e

<b>FECHA DE EMISIÓN: 22 de Julio de 2022</b> Este es el predio a inscribir (para proporcionar) por el interesado en dominio de los artículos 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 510 del Código Penal para el Distrito Federal.				
<b>SALICION</b>	<b>NZ 4 LT 8</b>	<b>NZ 4 LT 8</b>	---	---
<b>Cole</b>	No CI	InterLocal	Manzanas	Lote
<b>DEL MAR</b>	---	---	13270	---
<b>Ciudad</b>	Fidelidad		Código Postal	
<b>TLAHUAC</b>	[Redacted]		[Redacted]	
<b>Delimitación</b>	Cuadro Central	Superficie del Predio	Superficie Construida	
<b>Cera</b>	---			

\*La superficie del predio reportada puede no contener las últimas modificaciones al predio por parte de sucesores, subvenciones y/o modificaciones hechas a éste por el propietario.

**ZONIFICACIÓN**

Se Certifica, que de acuerdo al DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN TLAHUAC, aprobado por la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 25 de septiembre de 2008, para efectos de obligatoriedad y cumplimiento por parte de particulares y autoridades, determina que al predio o inmueble de referencia se aplica la zonificación: H04H08 (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 48% máximo de área libre y densidad:  $\delta =$  hasta 1 vivienda cada 105.0 m<sup>2</sup> de terreno).  
 Reporte Máximo de Construcción: 395.00 m<sup>2</sup>. Número máximo de viviendas permitidas: 2.

**USOS DEL SUELO**

Habitacional Unitario, Habitacional Pluriamiliar, Carnicerías, pasterías, recaderos, lecheros, venta de lácteos, embotidos, salsichonería, refrigerios, lavanderías, biscoas alimenticias elaboradas a partir de la materia prima ya procesada, entre otros; panaderías, pastelerías, neverías y dulcerías, Minisuper, miscelánea, tiendas de abarrotes, tiendas naturistas, materias primas, artículos para fiestas, estrogonidos, perfumerías, ópticas, farmacias, báscas y droguerías; zapaterías, boneterías, tiendas de telas y ropa; paquetarías y joyería; tiendas de equipos electrónicos, discos, música, regalos, decoración, deportes y juguetes, venta de mascotas y artículos para mascotas con servicios veterinarios, librerías y papelerías; fotocopiado, papelerías, mercaderías y floristerías; venta de alfileres; expendios de pan y venta de productos manufacturados. Consultorios para odontólogos, oftalmólogos, quiéropáticos, neurólogos, psicólogos, dental y médicos; atención de adicciones, planificación familiar, terapia ocupacional y del habla; audiólogos audiólogos y neurólogos audiólogos. Oficinas y despachos; servicios profesionales y de consultoría, notariales, jurídicos, educativos, financieros, de contabilidad y auditoría, agencias matrimoniales, de viajes, noticias, publicistas, relaciones públicas, cobranzas, colocación y administración de personal, Gafas y gafetas de vigilancia, Guarderías, jardines de niños y escuelas para niños atípicos y centros de desarrollo infantil (permitidos en todos los niveles). Estacionamientos públicos, privados y personales (se permitirán en todos los niveles). 1. Los usos que no están señalados en esta Tabla se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 2. Los equipamientos públicos escolares, quedan sujetos a lo dispuesto por el Artículo 3º Fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; así como otras disposiciones aplicables sobre bienes inmuebles públicos. 1. En todo caso.

Página 1 de 4



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6463/2022

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 28 de noviembre de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

*“Por medio del presente, requiero se considere interpuesto el recurso de revisión en apego a la temporalidad contenida en el artículo 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de acuerdo a la respuesta emitida por el sujeto obligado, a la solicitud de Acceso a la Información Pública de origen referida, en los oficios de contestación como a continuación se expone: Del oficio DJ/5384/2022 - No menciona los puntos a desahogar de la solicitud - Dice que tiene la información, pero no la proporciona aún cuando la solicitud se refiere a que proporcione la versión pública de los documentos con los que cuente - No refiere que se haya convocado a sesión del Comité de Transparencia, para la clasificación de la información, ni la emisión de acuerdo correspondiente. - Omitió proporcionar la versión pública de la documentación que dice tener. - La respuesta no se encuentra debidamente fundada y motivada Del oficio AATH/UT/1676/2022 - No hay pronunciamiento específico de los puntos desahogados - No refiere el haber enviado a la Contraloría o a las áreas receptoras de quejas, la solicitud original. - Del oficio DVR/4228/2022 - Únicamente se pronuncia respecto al punto número 3, aún cuando de acuerdo a sus funciones y atribuciones, es obligado a dar contestación al punto número 5, debido a que menciona que sí cuenta con orden de verificación efectuada y no otorga las copias en versión pública de la orden y el acta levantada, tal y como le fueron requeridas. - No se encuentra debidamente fundado y motivado. Del oficio DGP/1960/2022 - Faltó mencionar el acuerdo emitido por el comité de transparencia, por la clasificación de la información confidencial. Por lo ya expuesto, se advierte la contravención de los artículos 27, 53 fracciones II y XIX, 88 segundo párrafo, 90 fracciones II y IX, 171, 172, 178, 180, 184 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como al contenido del artículo 6 fracciones VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; por lo que resulta procedente la admisión a trámite del recurso de revisión, ante las omisiones del sujeto obligado citadas den el artículo 234 fracciones I, IV y XII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas” (Sic)*

**IV. Admisión.** El 06 de diciembre de 2022, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236,

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6463/2022

fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, se REQUIRIÓ al sujeto obligado para que, en un plazo máximo de **SIETE DÍAS HÁBILES**, en vía de diligencias para mejor proveer, remitiera lo siguiente:

- ***Proporcione copia simple, íntegra y sin testar dato alguno de las actas aprobadas por su Comité de Transparencia por medio de las cuales se clasifica la información en la modalidad reservada y confidencial.***
- ***Proporcione la prueba de daño por medio de la cual se determinó la reserva de la información.***

**V. Manifestaciones.** El día 14 de diciembre de 2022, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones de derecho por medio del oficio número AATH/UT/1890/2022 de misma fecha, emitido por su Responsable de la Unidad de Transparencia, quien indicó lo siguiente:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6463/2022

“ ...

A) Sobre la congruencia de la respuesta

Es necesario señalar que este Sujeto Obligado, emitió respuesta de manera puntual a la información solicitada por lo que se concluye que la respuesta proporcionada por este Órgano Político Administrativo cumplió con los requisitos de congruencia y exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimientos Administrativos de la ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por lo anterior, queda de manifiesto que este Sujeto Obligado atendió la solicitud de información del particular, atendiendo los cuestionamientos planteados, cumpliendo con los principios de legalidad certeza jurídica e información.

B) Sobre os agravios del recurrente

Después de haber realizado un análisis al agravio formulado por el recurrente, por la respuesta emitida mediante oficio numero **DVR/4228/2022** de fecha 11 de noviembre del 2022, la Dirección de Verificación y Reglamentos complementa la información, conforme a lo solicitado.

Manifestando que se realizo el Procedimiento de Verificación Administrativa al establecimiento ubicado en calle Salmon Manzana 4, Lote8 entre las calles Barracuda y Tintorería C.P. 1320, Colonia del Mar, en Materia de Establecimientos Mercantiles con numero de Procedimiento **TLH/DVR/EM057/2022**, cuyas constancias fueron remitidas a la Dirección Jurídica, en original para su debida calificación mediante oficio numero **DVR/979/2022** de fecha 30 de marzo del corriente.”

...” (sic)

El oficio antes descrito, fue acompañado de diversos anexos, entre los que se encuentra la respuesta complementaria proporcionada a la persona recurrente, por medio del oficio número DVR/4657/2022 del 12 de diciembre de 2022, suscrito por el Director de Verificación y Reglamentos, por el cual se informó lo siguiente:

“ ...

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6463/2022

- 1) En referencia al punto 3, en el que solicita, se le informe si se han recibido quejas con motivo de su funcionamiento, las fechas y en su caso se le expida copia en versión pública del documento de la respuesta emitida; al respecto le informo que en esta Dirección a mi cargo, se han recibido 4 quejas en la Plataforma SUAC como a continuación se relacionan:

No.	FECHA SOLICITUD	FECHA DE TURNADO AL AREA	OFICIO DE REPUESTA
1	08/06/2022	8/06/2022	DVR/2496/2022 (VER ANEXO)
2	29/10/2022	03/11/2022	DVR/4230/2022 (VER ANEXO)
3	29/10/2022	03/11/2022	DVR/4230/2022 (VER ANEXO)
4	30/10/2022	03/11/2022	DVR/4229/2022 (VER ANEXO)

- 2) En lo que respecta al punto 5, le informo que se realizó el Procedimiento de Verificación Administrativa al establecimiento ubicado en calle Salmón Manzana 4, Lote 8, entre las calles Barracuda y Tintorera C.P. 1320, Colonia del Mar, en Materia de Establecimientos Mercantiles con número de Procedimiento TLH/DVR/EM/057/2022, cuyas constancias fueron remitidas a la Dirección Jurídica en original para su debida calificación mediante oficio numero DVR/979/2022 de fecha 30 de marzo del corriente.

Por lo anterior este Órgano Político Administrativo cumple con los criterios para la publicación de sus obligaciones en la Plataforma Nacional de Transparencia, teniendo sistematizada su información, por lo que con fundamento en el artículo 219 de la Ley, dicha información se pone a su disposición en los formatos respectivos.

### CONSIDERACIONES

Se sostiene la legalidad del acto impugnado, debiéndose confirmar la respuesta emitida por esa Alcaldía, toda vez que como se refirió en antecedentes, mediante oficio número **DVR/4228/2022** de fecha 08 de Julio del 2022, el suscrito Director de Verificación y Reglamentos, quien de acuerdo a su atribuciones y funciones emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, conforme a lo antes señalado; complementando la información.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6463/2022

## DERECHO

Por razón de método, se divide la presente exposición en dos apartados específicos, el primero, en el que se defenderá la congruencia de la respuesta impugnada en relación con lo requerido en la solicitud de información identificada con el número de folio **092075022001436**, en el segundo, se atenderán a cabalidad los argumentos que en forma de agravios hace valer el recurrente para manifestar su inconformidad con la respuesta emitida por este Órgano Político Administrativo.

### A) Sobre la congruencia de la respuesta.

Es necesario señalar que este Sujeto Obligado, emitió respuesta de manera puntual a la información solicitada por lo que se concluye que la respuesta proporcionada por este Órgano Político Administrativo cumplió con los requisitos de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por lo anterior, queda de manifiesto que este Sujeto Obligado atendió la solicitud de información del particular, atendiendo los cuestionamientos planteados, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza jurídica e información.

### B) Sobre los agravios del recurrente.

Después de haber realizado un análisis al agravio formulado por el recurrente, por la respuesta emitida mediante oficio número **DVR/4228/2022** de fecha 11 de noviembre del 2022, la Dirección de Verificación y Reglamentos complementa la información, conforme a lo solicitado.

Manifestando que se realizó el Procedimiento de Verificación Administrativa al establecimiento ubicado en calle Salmón Manzana 4, Lote 8, entre las calles Barracuda y Tintorera C.P. 1320, Colonia del Mar, en Materia de **Establecimientos Mercantiles** con número de Procedimiento **TLH/DVR/EM/057/2022**, cuyas constancias fueron remitidas a la Dirección Jurídica, en original para su debida calificación mediante oficio número **DVR/979/2022** de fecha 30 de marzo del corriente.

...” (Sic)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6463/2022

Asimismo, adjuntó el oficio número DJ/5986/2022 del 14 de diciembre de 2022, suscrito por la Directora Jurídica, quien informó lo siguiente:

“ ...

Por lo que después de un análisis al agravio formulado por el recurrente, respecto de los puntos 6 y 7 se reitera la respuesta emitida, toda vez que de una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos, controles y registros que obran en esta Dirección, se localizó un Procedimiento de Verificación Administrativa en materia de Establecimiento Mercantil instaurado en el domicilio mencionado y por tratarse de un Procedimiento Administrativo seguido en forma de juicio, el cual se encuentra en etapa de substanciación, esta Autoridad se encuentra imposibilitada para otorgar la información solicitada, ya que actualiza el supuesto de reserva o confidencialidad, establecido en el artículo 183 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en ese tenor la información fue clasificada en su modalidad de reservada por un periodo de tres años o hasta en tanto se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, es decir, cuando sea emitida la Resolución Administrativa correspondiente, ello de conformidad con los artículos 171 fracción I y de la citada Ley.

De lo anterior, se adjunta a la presente copia simple de la prueba de daño y del acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Alcaldía, a través de la cual se aprobó la clasificación de información como reservada.

...” (sic)

La entrega de la respuesta complementaria fue acreditada mediante la constancia exhibida por el sujeto obligado, en donde se aprecia que fue enviada al correo electrónico del particular, así como a través de la plataforma SIGEMI.

Finalmente se le tuvo por desahogadas las diligencias que le fueron ordenadas para mejor proveer, toda vez que proporcionó copia simple del Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria de su Comité de Transparencia sin firmar, por medio de la cual se clasifica la información en la modalidad reservada.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6463/2022

**VI. Cierre de instrucción.** El 20 de enero de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234,

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6463/2022

236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6463/2022

de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

No pasa desapercibido para este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, no obstante de las constancias se advierte que no le remite al particular el acta de clasificación de reserva de información debidamente firmada, ni remite el acta por la cual se clasifican los datos personales, por lo tanto la misma se desestima.

### **TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

- La persona recurrente, solicitó al sujeto obligado información respecto a la operación de establecimiento mercantil, a través de ocho cuestionamientos, requiriendo copia de las versiones públicas de los documentos.
- El sujeto obligado, se pronunció a los planteamientos y proporcionó las documentales que le fueron requeridas.
- El recurrente, se inconformó indicando lo siguiente:

*“Del oficio DJ/5384/2022 - No menciona los puntos a desahogar de la solicitud - Dice que tiene la información, pero no la proporciona aún cuando la solicitud se refiere a que proporcione la versión pública de los documentos con los que cuente - No refiere que se haya convocado a sesión del Comité de Transparencia, para la clasificación de la información, ni la emisión de acuerdo correspondiente. - Omitió proporcionar la versión pública de la documentación*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6463/2022

*que dice tener. - La respuesta no se encuentra debidamente fundada y motivada. Del oficio AATH/UT/1676/2022 - No hay pronunciamiento específico de los puntos desahogados - No refiere el haber enviado a la Contraloría o a las áreas receptoras de quejas, la solicitud original. - Del oficio DVR/4228/2022 - Únicamente se pronuncia respecto al punto número 3, aún cuando de acuerdo a sus funciones y atribuciones, es obligado a dar contestación al punto número 5, debido a que menciona que sí cuenta con orden de verificación efectuada y no otorga las copias en versión pública de la orden y el acta levantada, tal y como le fueron requeridas. - No se encuentra debidamente fundado y motivado. Del oficio DGP/1960/2022 - Faltó mencionar el acuerdo emitido por el comité de transparencia, por la clasificación de la información confidencial.”*

- Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho e hizo de conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la inconformidad versa sobre la entrega de información incompleta.

**CUARTA. Estudio de la controversia.**

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su respuesta?

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6463/2022

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

*Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6463/2022

solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*“**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*”

**Artículo 12.** (...)

*“**Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*”

*“**Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*”

*“Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”*”

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6463/2022

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, la Alcaldía Tláhuac, al ser un ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6463/2022

Tal es el caso, que la persona solicitante requirió información sobre un establecimiento mercantil, que para una mejor exposición nos auxiliaremos del siguiente cuadro comparativo, en el cual se analizará cuáles puntos de la solicitud fueron atendidos a través de la respuesta primigenia y la complementaria como queda a continuación:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIO	COMPLEMENTARIA
1.- SE ME INFORME SI CUENTA CON AVISO DE APERTURA Y/O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO COPIA EN VERSIÓN PÚBLICA DE DICHO DOCUMENTO.	Oficio DGP/1960/2022 Anexa copia en versión pública	Del oficio DGP/1960/2022 - Faltó mencionar el acuerdo emitido por el comité de transparencia, por la clasificación de la información confidencial.	
2.- SE ME INFORME SI CUENTA CON CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN CON USO DE SUELO PERMITIDO, SE ME EXPIDA COPIA EN VERSIÓN PÚBLICA DE DICHO DOCUMENTO.	Oficio DGP/1960/2022 Anexa copia en versión pública		
3.- SE ME INFORME SI SE HAN RECIBIDO QUEJAS CON MOTIVO DE SU FUNCIONAMIENTO, LAS FECHAS Y EN SU CASO SE ME EXPIDA COPIA EN VERSIÓN PÚBLICA DEL DOCUMENTO DE LA RESPUESTA EMITIDA.	Oficio DVR/4228/2022 Se han recibido 4 quejas, proporcionando fecha de solicitud, fecha de turno al área, 4 oficios de respuesta:  Proporciona copia de los oficios DVR/2496/2022,	Del oficio DVR/4228/2022 - Únicamente se pronuncia respecto al punto número 3	

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6463/2022

	DVR/4230/2022, DVR/4230/2022, DVR/4229/2022		
4.- SE ME INFORME SI SE HAN RECIBIDO QUEJAS EN LA CONTRALORÍA INTERNA CON MOTIVO DE SU FUNCIONAMIENTO, LAS FECHAS Y EN SU CASO SE ME EXPIDA COPIA EN VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS DEL SEGUIMIENTO Y DE LAS RESPUESTAS EMITIDAS.		Del oficio AATH/UT/1676/2022 - No hay pronunciamiento específico de los puntos desahogados No refiere el haber enviado a la Contraloría o a las áreas receptoras de quejas, la solicitud original	
5.- SE ME INFORME SI SE HAN PRACTICADO VISITAS DE VERIFICACIÓN, LAS FECHAS, LAS MATERIAS POR LAS QUE SE HAYA VERIFICADO Y EN SU CASO SE ME EXPIDA COPIA EN VERSIÓN PÚBLICA DE LA ORDEN Y EL ACTA LEVANTADA.	Los oficios DVR/2496/2022, DVR/4230/2022, DVR/4229/2022, anexos al oficio DVR/4228/2022 informan las fechas en que se han practicado las visitas de verificación	Del oficio DVR/4228/2022 - Únicamente se pronuncia respecto al punto número 3, aún cuando de acuerdo a sus funciones y atribuciones, es obligado a dar contestación al punto número 5, debido a que menciona que sí cuenta con orden de verificación efectuada y no otorga las copias en versión pública de la orden y el acta levantada, tal y como le fueron requeridas.	Oficio DVR/4657/2022 en lo que respecta al punto 5, le informo que se realizó el Procedimiento de Verificación Administrativa al establecimiento ubicado en... en Materia de Establecimientos Mercantiles con número de procedimiento TLH/DVR/EM/057/2022, cuyas constancias fueron remitidas a la Dirección Jurídica en original para su debida calificación.
6.- SE ME INFORME LA RESOLUCIÓN RECAIDA CON MOTIVO DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN	Oficio DJ/5384/2022  Se localizó un procedimiento de verificación administrativa, por lo	Del oficio DJ/5384/2022 - No menciona los puntos a desahogar de la solicitud - Dice que tiene la información,	Oficio DJ/5986/2022 Respecto de los putos 6 y 7 se reitera la respuesta emitida,... se localizó un Procedimiento de

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6463/2022

<p>PRACTICADA, Y EN SU CASO SE ME EXPIDA COPIA EN VERSIÓN PÚBLICA DEL DOCUMENTO DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN LA QUE SE INCLUYA EL ACTA DE NOTIFICACIÓN.</p>	<p>que reserva la información con fundamento en la fracción VII del artículo 183 de la Ley.</p>	<p>pero no la proporciona aún cuando la solicitud se refiere a que proporcione la versión pública de los documentos con los que cuente - No refiere que se haya convocado a sesión del Comité de Transparencia, para la clasificación de la información, ni la emisión de acuerdo correspondiente. - Omitió proporcionar la versión pública de la documentación que dice tener. - La respuesta no se encuentra debidamente fundada y motivada.</p>	<p>Verificación Administrativa en materia de establecimientos mercantiles instaurado en el domicilio en mención, y por tratarse de un Procedimiento Administrativo seguido en forma de juicio, el cual se encuentra en etapa de substanciación.</p>
<p>7.- SE ME INFORME SI DERIVADO DE ALGÚN PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN SE HA RESUELTO LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y/O CLAUSURA, ASÍ COMO EL PROCESO DE EJECUCIÓN, Y EN SU CASO SE ME EXPIDA COPIA EN VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS QUE LO ACREDITEN.</p>			
<p>8.- SE ME INFORME SI DERIVADO DE LAS REVISIONES E INDAGATORIAS EN LOS PROESOS</p>			



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6463/2022

ADMINISTRATIVOS INVOLUCRADOS PARA LA APERTURA Y/O VERIFICACIONES PRACTICADAS, SE HA DETERMINADO RESPONSABILIDAD PARA TRABAJADOR O FUNCIONARIO DE ESA ALCALDÍA Y EN SU CASO SE ME INFORME LA SANCIÓN RECAÍDA.			
--	--	--	--

Como se advierte del cuadro que antecede, la persona recurrente se inconforma por la atención otorgada a **los cuestionamientos 1 y 2**, toda vez que, si bien se proporcionan las copias de las versiones públicas, no fueron acompañadas por el acta por medio de la cual se clasifican los datos personales, situación que no se subsanó en la respuesta complementaria.

En lo que respecta al **cuestionamiento 3**, se advierte que el mismo quedó satisfecho desde la respuesta primigenia, toda vez que en la solicitud requiere lo siguiente:

*SE ME INFORME SI SE HAN RECIBIDO **A)** QUEJAS CON MOTIVO DE SU FUNCIONAMIENTO, **B)** LAS FECHAS Y EN SU CASO SE ME EXPIDA **C)** COPIA EN VERSIÓN PÚBLICA DEL DOCUMENTO DE LA RESPUESTA EMITIDA.*

Respuesta:

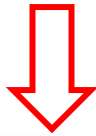
**A)** Se han recibido 4 quejas

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6463/2022

B)



No.	FECHA SOLICITUD	FECHA DE TURNADO AL AREA	OFICIO DE REPUESTA
1	08/06/2022	8/06/2022	DVR/2496/2022 (VER ANEXO)
2	29/10/2022	03/11/2022	DVR/4230/2022 (VER ANEXO)
3	29/10/2022	03/11/2022	DVR/4230/2022 (VER ANEXO)
4	30/10/2022	03/11/2022	DVR/4229/2022 (VER ANEXO)

C) Proporciona copia de los oficios de respuesta por medio de los cuales se atendió la solicitud.

En este sentido, de la lectura del agravio no se advierte que indique inconformidad respecto a este punto, por lo que se tiene por satisfecho.

Con relación al **cuestionamiento 4**, referente a quejas en la contraloría interna, el sujeto obligado no se pronuncia a este cuestionamiento, ni realiza la remisión a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, toda vez que ese es el sujeto obligado a cargo de las contralorías de las alcaldías, motivo por el cual se inconforma la persona recurrente. Siendo el caso, que en la complementaria tampoco se da atención a este punto.

En lo relacionado al **cuestionamiento 5**, que requirió lo siguiente:

**A) VISITAS DE VERIFICACIÓN, B) LAS FECHAS, C) LAS MATERIAS POR LAS QUE SE HAYA VERIFICADO ...D) COPIA EN VERSIÓN PÚBLICA DE LA ORDEN Y EL ACTA LEVANTADA**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6463/2022

### **Respuesta:**

En los oficios DVR/2496/2022, DVR/4230/2022, DVR/4229/2022, se advierte que dicen lo siguiente:

*“B) con fecha 25 de marzo de 2022, Personal Especializado en funciones de verificación, ... A) procedió al lugar citado con antelación a ejecutar Orden de Visita de Verificación en C) Materia de Establecimiento Mercantil.”*

Sin bien, en los oficios antes mencionados se atienden tres de los puntos de este cuestionamiento, no se proporcionan las copias de la orden y del acta levantada, motivo por el cual se inconforma el particular. Mediante la respuesta complementaria el sujeto obligado trató de satisfacer ese punto indicando que se realizó el Procedimiento de Verificación Administrativa al establecimiento, en Materia de Establecimientos Mercantiles con número de procedimiento TLH/DVR/EM/057/2022, cuyas constancias fueron remitidas a la Dirección Jurídica en original para su debida calificación.

Sin embargo, no proporciona la versión pública de los documentos ni remite el acta debidamente firmada, por medio del cual se haya clasificado la información.

Con relación a los **cuestionamientos 6 y 7**, el sujeto obligado indica que la información se encuentra reservada por encontrarse dentro de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, sin embargo ni en la respuesta primigenia, ni en la complementaria, proporciona al particular copia del acta debidamente firmada, en la que conste la clasificación de la información.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6463/2022

Finalmente, con relación al **cuestionamiento 8**, no se advierte que el particular haya manifestado inconformidad respecto a ese punto, por lo que se tiene como **ACTO CONSENTIDO**, por lo que de acuerdo con el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se entienden como:

***“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.***

*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88.—Anselmo Romero Martínez.—19 de abril de 1988.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89.—José Manuel Parra Gutiérrez.—15 de agosto de 1989.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Humberto Schettino Reyna.*

*Amparo en revisión 92/91.—Ciasa de Puebla, S.A. de C.V.—12 de marzo de 1991.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Amparo en revisión 135/95.—Alfredo Bretón González.—22 de marzo de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca.*

*Amparo en revisión 321/95.—Guillermo Báez Vargas.—21 de junio de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis VI.2o. J/21; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291.”*

Razón por la cual no se revisará la atención otorgada a esa información.

Ahora bien, lo antes expuesto se resume de la siguiente manera:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6463/2022

- 1) Subsiste la información proporcionada al cuestionamiento 3, por lo que ese punto queda satisfecho.
- 2) No entregó el acta de clasificación en modalidad de confidencial, relacionada con los numerales 1 y 2.
- 3) No entregó el acta de clasificación en modalidad de reserva de información, relacionada con los numerales 5, 6 y 7
- 4) No se pronuncia respecto al cuestionamiento 4, ni hace la remisión a la Secretaría de la Contraloría General de la CDMX.

➤ Expuestos los temas controvertidos, en primer lugar, con referencia a la entrega de las versiones públicas sin acompañar el acta por la cual se clasifiquen los datos personales, de las documentales remitidas al particular, se observa que se testan los datos personales referente a **nombre, correo electrónico, domicilio, teléfono, del particular que realizó el trámite; así como cuenta catastral y superficie del inmueble motivo de trámite.**

Es así, que se trae a colación lo establecido en nuestra Ley de Transparencia, en lo siguiente artículos:

*“Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

***XII. Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;*

...

***XLIII. Versión Pública:** A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas. “*

**“Capítulo I**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6463/2022***De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información***

**Artículo 169.** *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

*Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.*

*Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.*

*Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.*

**Artículo 170.** *La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.*

**Artículo 180.** *Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.”*

**“Capítulo III****De la Información Confidencial**

**Artículo 186.** *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.*

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”*

De conformidad con nuestro ordenamiento, los sujetos obligados deberán clasificar en la modalidad de confidencial, la información que contenga datos

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6463/2022

personales de particulares, entendiéndose como la información que permita que una persona sea identificada o identificable, tales como el nombre, y aquellos que permitan su localización, como lo son domicilio, teléfonos y correo electrónico.

Ahora bien, en lo referente a la cuenta catastral y superficie del establecimiento, los mismo se consideran datos personales, que pueden hacer que una persona física sea localizable, en relación con un predio en específico.

En este sentido, es correcto que el sujeto obligado haya clasificado esos datos personales, sin embargo, la ley indica que toda clasificación se debe aprobar por el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado, emitiendo el acta respectiva, por la cual se deberá acompañar las versiones públicas, para dar legalidad a la clasificación, situación que en el caso que nos ocupa, no ocurrió.

➤ Con relación a la reserva de información, el artículo 183, que establece los supuestos jurídicos en los que se fundamentarán las reservas de información en cuanto a procedimientos jurisdiccionales o seguidos en forma de juicio, que a la letra dice lo siguiente:

## **“Capítulo II**

### **De la Información Reservada**

**Artículo 183.** *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

(...)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6463/2022

*II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;*

**VI. Afecte los derechos del debido proceso;**

**VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;**

(...)

**Artículo 184. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.”**

El artículo 183 se transcribe por su relevancia con el tema que nos ocupa, toda vez que si bien busca proteger el debido proceso y el sano desarrollo de los procesos judiciales o procedimientos seguidos en forma de juicio o actividades de verificación y auditoría, instruyendo a que no se revele la información de los expedientes hasta que la sentencia haya causado ejecutoria, protegiendo el interés jurídico de no causar una ventaja indebida a una de las partes o exponer a los sujetos del proceso a escarnio público; asimismo, ambos limitan esa restricción a fundamentos y motivaciones especiales para cada caso en concreto.

En concatenación con lo anterior, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, estableció los lineamientos que se deben observar para la clasificación o desclasificación de la información,



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6463/2022

por lo que en las líneas que siguen, se transcribirán los aspectos más relevantes en el tema que nos ocupa:

**“LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y  
DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA  
ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS**

**CAPÍTULO V**

**DE LA INFORMACIÓN RESERVADA**

(...)

***Vigésimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:***

***I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;***

***II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;***

***III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y***

***IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.***

***Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:***

***I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y***

***II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.***

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6463/2022

***Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurran los siguientes elementos:***

- 1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y*
- 2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.*

*No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada.*

***Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:***

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;*
- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, **tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;***
- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;*
- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;*
- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y*
- VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6463/2022

Los lineamientos nos dan el parámetro para determinar qué es lo que se debe proteger mediante la aplicación de la prueba de daño, que como ya se ha señalado en los párrafos que anteceden, la clasificación debe atender a salvaguardar el equilibrio de las partes en los juicios, para no afectar el debido proceso y que no se vulnere la conducción de los expedientes judiciales que aún se encuentren en trámite.

No basta que la información solicitada por una persona, pueda estar contemplada dentro de las hipótesis de reserva para que automáticamente quede restringida del acceso al público, puesto que se tiene que demostrar, a través de la prueba de daño, que la divulgación de la misma genera o puede generar un daño específico al interés jurídicamente protegido; esta valoración debe encontrarse debidamente fundada y motivada, en la que el razonamiento sea especializado a cada caso en particular, contraponiendo el interés jurídico protegido, frente al interés público de conocer la información, por lo que ante la duda de la naturaleza de la misma, se deberá realizar la prueba de interés público, en el que se demuestre la idoneidad, necesidad y proporcionalidad, para hacerla pública, siempre haciendo prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona a favor del particular que requiere la información.

Todos estos razonamientos deberán quedar asentados en el acta, mediante la cual el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado, apruebe, modifique o revoque la clasificación propuesta por la Unidad Administrativa que posee la información.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6463/2022

Es por ello, que es menester, que al momento de atender una solicitud, si lo requerido se reserva, debe proporcionarse el acta debidamente firmada, para que la misma se encuentre formalizada, situación que no ocurrió en el caso que nos ocupa, puesto que no se le proporcionó el acta, motivo por el cual se inconformó el particular.

Ahora bien, se concede razón al reservar la información toda vez, que de la prueba de daño, proporcionada mediante diligencias, se advierte que la información requerida en los numerales 5, 6 y 7 de la solicitud, esta totalmente relacionada con el procedimiento administrativo seguido en forma de juicio.

➤ Finalmente, en lo correspondiente al numeral 4 de la solicitud, el sujeto obligado deberá turnar la solicitud al área competente, que en este caso se advierte que es la Dirección Jurídicos<sup>2</sup>, pronunciarse a ese punto, asimismo, remitir la solicitud a la Secretaría General de la Contraloría, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia local.

Por los razonamientos expuestos se considera que el sujeto obligado careció congruencia y de exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

---

<sup>2</sup> De conformidad con su Manual Administrativo consultado en [http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2020/01/Tlh\\_MANUAL-ALCALDIA\\_28012020.pdf](http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2020/01/Tlh_MANUAL-ALCALDIA_28012020.pdf)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6463/2022

**“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**“TITULO SEGUNDO**

**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII. Estar fundado y motivado,** *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”**

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apearse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6463/2022

que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no proporcionó la información de los cuestionamientos requeridos en la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Turne nuevamente la solicitud a todas sus áreas competentes de las que no puede faltar la Dirección Jurídica, a efecto de que atiendan el cuestionamiento 4 de la solicitud.
- Remita la solicitud al correo electrónico oficial de la Secretaría de la Contraloría General de la CDMX, a efecto de que atienda el cuestionamiento 4.
- Proporcione al particular el acta debidamente firmada, emitida por su Comité de Transparencia, por medio del cual se aprueba la clasificación en la modalidad de confidencial de los datos personales testados en las

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6463/2022

versiones públicas proporcionadas para dar atención a los cuestionamientos 1 y 2.

➤ Proporcione al particular el acta debidamente firmada, emitida por su Comité de Transparencia, por medio del cual se aprueba la clasificación en la modalidad de reservada de la información requerida en los numerales 5, 6 y 7.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

#### **QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6463/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6463/2022

presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**SÉPTIMO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6463/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de enero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/NYRH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**